



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

SECRETARIA GENERAL

5754

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a las modificaciones seguidamente relacionadas, se entiende elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2017 de aprobación inicial de las citadas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Monzón, que habrán de entrar en vigor a partir del 1 de enero del año 2018, transcribiéndose a continuación para su publicación el texto íntegro de dichas modificaciones:

I.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

a) Se modifica, el apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se aplicará, en todo caso, una bonificación del 50% para todas las inversiones de equipamiento que se realicen en el POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA ARMENTERA, así como en el POLIGONO INDUSTRIAL PAULES.

Se aplicará, en todo caso, una bonificación del 50% para todas las obras de reforma o rehabilitación de edificios.

b) Se modifica, el apartado 3.1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedará redactado en los siguientes términos:

3.- Se podrá conceder una bonificación del 90% para las obras en edificios ya existentes de medidas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, en los siguientes supuestos:

3.1 Supresión de barreras arquitectónicas: Obras de instalación de rampas, ascensores, y otras realizadas en los elementos comunes para la mejora de las condiciones de acceso.

II.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

a) Se modifica el cuadro de porcentajes contenido en el apartado 3 del artículo 8 que quedará redactado en los siguientes terminos:

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2%.



- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2 %.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2 %.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2 %.

b) Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 15 “Bonificaciones en la cuota” de conformidad con el siguiente detalle:

3. De conformidad con lo previsto por el artículo 108 del RDL 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

III.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 6 Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local.

a) Se modifica el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, Sección I -Tasa por Suministro de Agua Potable, de conformidad con el siguiente detalle:

a.1.- Se suprime el último párrafo del apartado 4 del artículo 12, que quedará redactado en los siguientes términos:

4.- El Ayuntamiento de Monzón, podrá realizar la facturación aplicando los consumos medios estimados, según las últimas lecturas reales efectuadas.

En los supuestos de instalaciones en las que no se disponga de antecedentes de consumos efectivos medidos por contador, ya se trate de tomas sin contador, con contador averiado, o de instalaciones no homologadas con la normativa municipal que dispongan de contador en el interior de la vivienda, la facturación se efectuará a partir de un informe de consumo estimado, elaborado por el Servicio Municipal de Aguas, en función de las características físicas del inmueble al que se refiera el suministro y del uso o destino a que se encuentre afecto.

Dicha estimación se efectuará en función de los antecedentes de consumo de instalaciones análogas.

a.2.- Se da nueva redacción a los apartados 7, 8 y 9 , que quedaran refundidos en los apartados 7 y 8 que quedarán redactados en los siguientes términos:

7.- La facturación en el supuesto de instalaciones sin contador o con contadores no operativos, por causa imputable al usuario del servicio, se efectuará con un recargo del doble de la cuota fija semestral.

8.- La facturación de consumos excesivos que se hubiesen producido como consecuencia de averías en la instalación propia del usuario, funcionando correctamente el contador, se efectuará tomando en consideración los antecedentes disponibles por el Servicio Municipal de Aguas relativos a consumos máximo, mínimo y medio del usuario, del grado de responsabilidad del usuario en la producción de la avería y del coste de abastecimiento, a razón de 0.05€ M3 de los metros cúbicos efectivamente computados en exceso por el contador.

La refacturación de las averías se efectuará siempre que la fuga de agua se deba a causas objetivas ajenas a la voluntad del usuario del servicio y que éste haya actuado con la diligencia debida tanto antes como después de la detección de la avería.

b) Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, Sección III -Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros mediante autobuses municipales, que quedará redactado en los siguientes términos:



Artículo 21º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

Billete ordinario, por viaje 0,40.- €

Bonos de 30 viajes 7,50.- €

Bono escolar mensual 4,00.- €

Los pensionistas y las personas con una discapacidad superior al 33%, podrán utilizar gratuitamente el Servicio de Autobuses Municipales, previa acreditación de su condición, que se justificará mediante la presentación al conductor/a de la correspondiente Tarjeta identificativa para uso gratuito del servicio de autobús municipal, original y en vigor, que podrán solicitar en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Monzón.

El Bono Escolar será de aplicación para los/as alumnos de Educación Primaria y Secundaria.

c) Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 33 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, Sección IX -Tasa por Prestación de Servicios del Área de Educación y Cultura-, que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 33º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes

1. TASA POR ENTRADAS A ESPECTÁCULOS, LIBROS, SERVICIOS PRESTADOS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y OTROS ANÁLOGOS.

1.- CUADRO DE TARIFAS:

Concepto Tarifa

Entradas Teatro 8,00.- €

Entradas Teatro Infantil 3,00.- €

Bono 5 actuaciones adultos 25,00.- €

Bono 7 actuaciones infantiles 14,00.- €

Entrada Ciclo Cine 4,50.- €

Entrada con Tarjeta RAEE 6,00.- €

Libro Catedral A Imprentas 11,00.- €

Libro Catedral A P.V.P. 14,00.- €

Libro Castillo A Imprentas 11,00.- €

Libro Castillo A P.V.P. 14,00.- €

Libro La Emigración A Imprentas 3,50.- €

Libro La Emigración A P.V.P. 5,00.- €

Cuentos concurso Tapa blanda 4,00.- €

Cuentos concurso Tapa dura 6,00.- €

Carnet anual Biblioteca municipal 3,00.- €

Carnet anual Sala de Estudio 3,00.- €

Impresiones y Copias en Biblioteca Municipal Blanco y Negro €/Unidad 0,08.- €

Impresiones y Copias en Biblioteca Municipal Color €/Unidad 0,30.- €

Impresiones en Blanco y Negro en Tamaño A3 0,12.- €

Impresiones en Color en Tamaño A3 0,45.- €

Conexión USB en la Biblioteca Municipal 0,50.- €

2.- REGLAS DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL CUADRO DE TARIFAS:

2.1.- El Ayuntamiento de Monzón podrá exigir el devengo de 0,03 €/día en concepto de penalización por retraso en la entrega del libro superado el plazo ordinario establecido para su devolución en el préstamo de libros de la Biblioteca Municipal.

2.2.- En caso de destrucción, pérdida o deterioro irreversible del libro, podrá exigirse el importe del mismo.

2.3.- En relación a las actividades de la programación cultural (teatro y conciertos) y en el caso de que el caché de las actuaciones supere los 4.000 €, el Ayuntamiento se reserva el derecho a aumentar el precio de la entrada hasta un precio que permita cubrir el caché o de no admitir el bono cultural para esa actuación en concreto.

2.4.- Las actuaciones realizadas en el marco del Programa PLATEA el precio de la entrada será fijado por el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM), perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pudiendo el Ayuntamiento aplicar los descuentos que considere oportunos en cada caso.

2.5.- En las actuaciones en las que no se admita el Bono Cultural el Ayuntamiento podrá



valorar los descuentos que considere oportunos en cada caso en entradas para jóvenes menores de 25 años.

2.6.- En las actuaciones contratadas en la modalidad "a taquilla" el precio de las entradas será el acordado con la compañía que realice el espectáculo.

2. TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

CURSO 2017-2018 (octubre 2017 a junio 2018) Tarifas Cuota Mensual

Artesanía Textil 30,75.- €

Indumentaria y complementos 30,75.- €

Oficios Tradicionales 35,85.- €

Artes Plásticas

2 días / semana 27,75.- €

5 días / semana 51,15.- €

Jota Instrumento 22,65.- €

Jota Canto 22,65.- €

Jota Baile 22,65.- €

Arteterapia-Artesanía 22,65.- €

Artesanía y Pintura Infantil 22,65.- €

Modelismo, maquetas y cartón piedra 22,65.- €

Teatro 23,40.- €

Teatro infantil 17,60.- €

Danza 17,60.- €

CURSO 2018-2019 (octubre 2018 a junio 2019) Tarifas Cuota Mensual

Artesanía Textil 31,00.- €

Indumentaria y complementos 31,00.- €

Oficios Tradicionales 36,00.- €

Artes Plásticas

2 días / semana 28,00.- €

5 días / semana 52,00.- €

Jota Instrumento 23,00.- €

Jota Canto 23,00.- €

Jota Baile 23,00.- €

Arteterapia-Artesanía 23,00.- €

Artesanía y Pintura Infantil 23,00.- €

Modelismo, maquetas y cartón piedra 23,00.- €

Teatro 24,00.- €

Teatro infantil 18,00.- €

Danza 18,00.- €

d) **Se modifica el artículo 34 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, Sección X -Tasa por Prestación de Servicios del Área Municipal de Deportes-, que quedará redactado en los siguientes términos:**

Artículo 34º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

1.- TASA POR ENSEÑANZAS O CURSOS EN ESCUELAS DEPORTIVAS

Concepto Tarifa

Cuota mensual Deporte para adultos (5 sesiones/semanales) 33,00.- €

Cuota mensual Deporte para adultos (3 sesiones/semanales) 21,00.- €

Cuota mensual Deporte para adultos (2 sesiones/semanales) 16,50.- €

Cuota mensual Baloncesto adultos 6,70.- €

Entrada Puntual Baloncesto adultos 2,60.- €

Cuota mensual Escuelas Deportivas:

Iniciación Juegos 17,00.- €

Cuota mensual Deporte 3ª Edad 10,00.- €

Cuota mensual Deporte 3ª Edad Especial 22,00.- €

Campus Deportivo (sin comida) 1 semana 55,00.- €

Campus Deportivo (sin comida) 2 semanas 100,00.- €



Campus Deportivo (sin comida) 3 semanas 140,00.- €

Campus Deportivo (sin comida) 4 semanas 170,00.- €

Campus Deportivo (sin comida) 5 semanas 190,00.- €

2.- TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Concepto Tarifa

Alquiler Cancha Completa Pabellón - Por hora 26,50.- €

Alquiler Media Cancha Pabellón - Por hora 16,50.- €

Alquiler pista de juego a Colegios - Por hora 4,75.- €

Alquiler Complejo de Tenis (Precio por Jornada) 265,00.- €

Alquiler pabellón a Clubes Federados:

Con taquilla al público - Por hora 49,95.- €

Con entrada gratuita al público - Por hora 36,50.- €

Alquiler pabellón para Actividades no Deportivas - (Jornada) 470,00.- €

Prestación de Servicio del Campo de Fútbol de Hierba 53,00.- €

Prestación de Servicio del Campo de Fútbol de Hierba /Fútbol 7 25,00.- €

Uso de los graderíos para espectadores 46,50.- €

Prestación de Servicio del Campo de Fútbol 5 18,50.- €

Alquiler Campo de Fútbol para Actos no Deportivos 930,00.- €

Alquiler de Canastas de Baloncesto

Canasta Hidráulica Azul (1 canasta) – Por día 96,90.- €

Alquiler practicable Gimnasia Rítmica – Por día 76,50.- €

Alquiler pista tenis (por hora) 6,50.- €

Bono Alquiler 10 horas Pistas Tenis (< 21 años) 30,00.- €

Bono Alquiler 10 horas Pistas Tenis 36,00.- €

Alquiler pista tenis (por hora) (L-V antes 14:00) 3,00.- €

Ficha alumbrado pista tenis 2,50.- €

Rocódromo abono temporada adulto 97,00.- €

Rocódromo abono temporada juvenil 65,50.- €

Entrada Rocódromo adulto 4,10.- €

Entrada Rocódromo juvenil 2,70.- €

Bono 20 Accesos Rocódromo (adulto) 31,60.- €

Bono 20 Accesos Rocódromo (<21 años) 16,00.- €

Abono anual Pista Atletismo 83,00.- €

Entrada día Pista de Atletismo 2,00.- €

Bono 10 Accesos Pista Atletismo 10,00.- €

3.- TASA POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

3.1.- Cuota actividad acuática dirigida

Concepto

Natación Terapéutica Correctiva 51,00.- €

Iniciación Adultos 51,00.- €

Perfeccionamiento Adultos 51,00.- €

Alfa Niños 46,00.- €

Beta Niños 46,00.- €

Tercera Edad 36,00.- €

Acuaerobic 36,00.- €

Bebes I (6-24 meses) 50,00.- €

Bebes II (24-36 meses) 50,00.- €

Infantil A -DI 46,00.- €

Cuota Cursillo Verano (1 sesión) 2,80.- €

3.2.- Alquileres

Alquiler calles empresas/colectivos/Otras Administraciones (Hora) 33,00.- €

3.3.- Accesos Piscinas e Instalaciones Análogas

Acceso Gratuito para las piscinas de Monzón, Selgua y Conchel:

.- Persona que acompañe a un discapacitado (previa solicitud e informe) Gratuito

.-Natación libre:

.Temporada 2017-2018 - Nacidos en año natural 2013 y posteriores. Gratuito

.Temporada 2018-2019 - Nacidos en año natural 2014 y posteriores. Gratuito



Concepto: Abonos Piscina Climatizada:

Abono Adulto 167,00.-€

Abono juvenil/jubilado/especial 102,00.-€

Abono Juvenil Especial 83,50.-€

Abono SEGUNDO miembro 128,00.-€

Abono TERCER miembro 102,00.-€

Abono CUARTO miembro 93,00.-€

Abono QUINTO y siguientes Gratuito

Abono CLUB (Natación/Triatlón Federado Senior (21 o más) 65,00.-€

Abono CLUB (Natación/Triatlón Federado Juvenil 55,00.-€

Abonado CLUB Escuela de Natación:

. Temporada 2017-2018 - Nacidos en año natural 2009 hasta menores de 12 años. Gratuito

. Temporada 2018-2019 - Nacidos en año natural 2010 hasta menores de 12 años. Gratuito

Complemento Climatizada Verano 20,00.-€

Concepto: Abonos Media Temporada Piscina Climatizada (8 enero)

Abono Adulto 100,00.-€

Abono juvenil/jubilado/especial 61,00.-€

Abono Juvenil Especial 50,00.-€

Abono SEGUNDO miembro 69,00.-€

Abono TERCER miembro 53,00.-€

Abono CUARTO miembro 53,00.-€

Abono QUINTO y siguientes Gratuito

Complemento Climatizada Verano 20,00.-€

Concepto: Abonos Piscina Climatizada Verano

Abono Adulto 35,00.-€

Abono juvenil/jubilado/especial 29,00.-€

Abono Juvenil Especial 17,50.-€

Abono SEGUNDO miembro 27,50.-€

Abono TERCER miembro 20,30.-€

Abono CUARTO miembro 20,30.-€

Abono QUINTO y siguientes Gratuito

Concepto: Entradas Bonos y otros conceptos Piscina Climatizada

Entradas adulto 5,00.-€

Entradas juvenil/jubilado/especial 3,20.-€

Entrada Juvenil Especial 2,45.-€

Entradas grupos autorizados adultos 3,20.-€

Entradas grupos autorizados juveniles 2,25.-€

Bono baño 10 adulto 38,00.-€

Bono baño 20 adulto 55,00.-€

Bonobaño 10 juvenil/jubilado/especial 23,00.-€

Bonobaño 20 juvenil/jubilado/especial 33,50.-€

Bonobaño 10 juvenil especial 18,50.-€

Bonobaño 20 juvenil especial 27,00.-€

Re-expedición tarjeta digital control accesos piscinas 6,50.-€

Gorro de lycra 4,50.-€

Gorro de silicona 5,50.-€

Concepto: Piscina Verano / Parque Acuático

Abono Adulto 54,00.-€

Abono juvenil/jubilado/especial 38,00.-€

Abono Juvenil Especial 27,00.-€

Abono SEGUNDO miembro 28,00.-€

Abono TERCER miembro 13,00.-€

Abono CUARTO miembro 12,00.-€

Abono QUINTO y siguientes Gratuito

Complemento Climatizada Verano 20,00.-€

Entradas adulto 6,20.-€

Entradas juvenil/jubilado/especial 4,20.-€



Entradas Juvenil Especial 3,10.-€
 Entrada diaria Campus Deportivos Clubes de Monzón 3,10.-€
 Bonobaño 10 adulto 48,00.-€
 Bonobaño 20 adulto 63,00.-€
 Bonobaño 10 juvenil/jubilado/especial 32,00.-€
 Bonobaño 20 juvenil/jubilado/especial 53,00.-€
 Bonobaño 10 juvenil especial 23,50.-€
 Bonobaño 20 juvenil especial 31,00.-€
 Re-expedición carnet por perdida o robo 3,00.-€

(*) Los sabados, los domingos y el 15 de agosto, no se venderan bonobaños.

(Los Abonos y Bonobaños de esta categoría permiten el acceso a las piscinas municipales de Selgua y Conchel)

Todos los precios calculados para temporada de 80 días, en caso de que se programe un temporada superior, los precios se recalcularan proporcionalmente.

Concepto: Piscina Selgua y Conchel

Abono Adulto 31,00.-€
 Abono juvenil/jubilado/especial 21,00.-€
 Abono Juvenil Especial 15,50.-€
 Abono SEGUNDO miembro 22,50.-€
 Abono TERCER miembro 12,30.-€
 Abono CUARTO miembro 11,30.-€
 Abono QUINTO y siguientes Gratuito

Entradas adulto 3,10.-€
 Entradas juvenil/jubilado/especial 2,10.-€
 Entrada Juvenil Especial 1,55.-€
 Bonobaño 10 adulto 27,30.-€
 Bonobaño 20 adulto 36,00.-€
 Bonobaño 10 juvenil/jubilado/especial 23,50.-€
 Bonobaño 20 juvenil/jubilado/especial 31,00.-€
 Bonobaño 10 juvenil especial 11,75.-€
 Bonobaño 20 juvenil especial 20,50.-€

(Los Abonos y Bonobaños de esta categoría permiten el acceso a ambas piscinas, pero no a la de Monzón –Parque Acuático)

4.- TASA POR SERVICIO DE RESIDENCIA DE DEPORTISTAS

1.- CUADRO DE TARIFAS Persona/Dia

TARIFA GENERAL

Solo alojamiento Habitación Individual 18,50.- €
 Solo alojamiento Habitación Doble 16,50.- €
 Alojamiento grupos (+3) en habitación doble 10,00.- €
 TARIFA +6 meses

Solo alojamiento Habitación Individual 7,00.- €
 Solo alojamiento Habitación Doble 5,00.- €
 Club Registro Local en habitación individual 4,00.- €
 Club Registro Local en habitación doble 3,00.- €
 Alojamiento grupos (+3) en habitación individual 4,00.- €
 Alojamiento grupos (+3) en habitación doble 3,00.- €

BECADOS

Solo alojamiento Habitación Individual 0,50.- €
 Solo alojamiento Habitación Doble 0,25.- €

OTROS SERVICIOS

Parking /mes 50,00.- €

2.-REGLAS DE APLICACIÓN TARIFAS RESIDENCIA DEPORTISTAS:

2.1.- A los precios de alojamiento se les aplicará un descuento del 25% cuando se produzca en habitaciones triples o cuádruples.

2.2.- Fianzas: A los efectos de garantizar que las habitaciones y el equipamiento puesto a disposición de los residentes se devolverá al finalizar la estancia en perfecto estado de uso,



tal y como se entrega a su entrada, se establecen las siguientes fianzas que deberán depositarse previamente a la entrega de las llaves y se reintegrarán en caso de inexistencia de desperfectos, de conformidad con el procedimiento de gestión y control que efectuará el Servicio Municipal de Actividad Física y Deporte:

. Fianza Mando y llave del parking: 100,00.-€

.- Fianzas Residentes individuales:

-Estancias superiores a 1 mes: 100,00.-€

.- Fianzas Residentes colectivos: (Clubs, Asociaciones, etc.):

-Estancias de cualquier duración: Fianza de 20,00.-€ por persona alojada.

2.3.- En situaciones excepcionales, debidamente justificadas, apreciadas por el Servicio Municipal de Actividad Física y Deporte podrá acordarse la no exigencia de fianza previa, sin perjuicio de la obligación del residente de responder de todos los desperfectos que pudiera causar durante su estancia.

2.4.- Se podrá conceder la prestación bonificada de hasta el 100% del presente servicio en aquellos supuestos en los que concurren circunstancias extraordinarias, que deberán ser apreciadas por el Servicio Municipal de Actividad Física y Deporte de Monzón, por las que se ponga de manifiesto la conveniencia de aplicar dicha bonificación.

Especialmente dicha medida se podrá aplicar cuando resulte imprescindible para posibilitar la viabilidad económica en la celebración de actividades, concentraciones, torneos u otros eventos deportivos que pudieran celebrarse en el municipio de Monzón.

e) Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación Servicios Públicos de Competencia Local, Sección XI -Tasa por Prestación de Servicios Patronato Municipal Residencia de Ancianos Riosol de conformidad con el siguiente detalle:

e.1.- Se da nueva redacción al artículo 35, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 35:

Apartado PRIMERO: TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA RIOSOL.

Las tarifas de los servicios asistenciales prestados por el Patronato Municipal Residencia de Ancianos "Riosol", se inspirarán en su articulación en el respeto al principio de capacidad económica, y su aplicación se orientará a fin de garantizar a todos nuestros mayores el derecho a disfrutar de unos servicios asistenciales públicos, dignos y de calidad.

El Patronato Municipal Residencia Riosol, dirigirá la prestación de sus servicios con carácter preferente hacia las personas que cuenten con una menor capacidad económica y con mayores necesidades de carácter asistencial.

La concreta determinación de tarifas deberá permitir salvaguardar en la mayor medida posible el principio de suficiencia financiera del Patronato Municipal Residencia Riosol, y a tal efecto se han determinado los siguientes costes de referencia para las distintas modalidades de servicio asistencial:

Coste asistencial de una plaza de Grado III (Gran Dependiente): 1.659,27.-€

Coste asistencial de una plaza de Grado II (Dependiente Severo): 1.522.42.-€

Coste asistencial de una plaza de Grado I (Dependiente Moderado): 1.248.71.-€

Coste asistencial de una plaza sin Grado (No Dependiente): 1.111,86.-€

De conformidad con los anteriores principios, y a fin de garantizar la rentabilidad social en la ejecución del gasto público, las tarifas se ajustarán a las siguientes modalidades:

- Tarifa Normal
- Tarifa de Garantía Asistencial

La calificación del grado de dependencia, se determinará con arreglo al grado reconocido en el momento del ingreso en aplicación de la Ley 39/2006, con las siguientes equivalencias:

CLASIFICACION GRADOS LEY DE LA DEPENDENCIA TIPOLOGÍA DE USUARIO RESIDENCIA RIOSOL

Grado III

GRAN DEPENDIENTE

Grado II

DEPENDIENTE SEVERO



Grado I
Sin Grado

DEPENDIENTE MODERADO
NO DEPENDIENTE

En aquellos supuestos en los que el residente ingrese en la Residencia Riosol sin tener resuelto el grado de dependencia en aplicación de la Ley 39/2006, la Residencia Riosol asignara provisionalmente a los residentes la Tarifa Normal de No Dependiente, Dependiente Moderado, Dependiente Severo o Gran Dependiente, atendiendo a los informes médicos y sociales que presente. Una vez que el usuario comunique a la Residencia la calificación definitiva de su grado de dependencia, y con efectos desde la fecha de dicho reconocimiento, se procederá a la calificación definitiva y a la regularización de las cuotas abonadas por el residente.

Aquellos usuarios que no soliciten las ayudas vinculadas al reconocimiento del grado de dependencia regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, abonarán una cuota equivalente a la Tarifa Normal de Gran Dependiente vigente en cada momento, y no podrán acogerse a la modalidad de Tarifa de Garantía asistencial.

Periódicamente y con una frecuencia mínima anual, la Residencia realizará una valoración de los residentes, instando a aquellos en los que se aprecie un mayor nivel de dependencia, a que soliciten la revisión de grado regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia. El nuevo grado o nivel reconocido determinará la tarifa a aplicar, que en cualquier caso tendrá efectos desde la fecha de reconocimiento de ese nuevo grado o nivel.

En el supuesto que el residente renuncie a la revisión de grado, éste pasará a abonar una cuota equivalente tarifa de Gran Dependiente vigente en cada momento.

Apartado SEGUNDO: TIPOS DE TARIFAS

1.- TARIFA NORMAL:

TARIFA BASE 2018: IMPORTE

Grado III GRAN DEPENDIENTE 1.395,00-€

Grado II DEPENDIENTE SEVERO 1.295,00-€

Grado I DEPENDIENTE MODERADO 1.112,00-€

Sin Grado NO DEPENDIENTE 980,00-€

2.- TARIFAS DE GARANTIA ASISTENCIAL: Procederá la aplicación de la Tarifa Bonificada de Garantía Asistencial en aquellos supuestos en que el 80% de la Renta Media Mensual Estimada del Residente, calculada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36, no alcancen a cubrir la totalidad de la Tarifa Normal.

En estos supuestos la cuantía bonificada estará comprendida entre un porcentaje mínimo del 5% y máximo del 25% del importe de la Tarifa Normal.

En su caso, será requisito necesario para la aplicación de esta tarifa que el usuario solicite las ayudas vinculadas al reconocimiento del grado de dependencia regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Apartado TERCERO: TARIFAS POR ESTANCIAS TEMPORALES.

En los supuestos de ingresos por estancias temporales, la tarifa a aplicar se corresponderá con la tarifa normal para Gran Dependiente.

Dicha tarifa se prorrateará proporcionalmente por los días de estancia desde la fecha designada por la Residencia Riosol como fecha para el ingreso del residente en estancia temporal y hasta la fecha de finalización de la correspondiente estancia temporal.

Las estancias temporales tendrán una duración de 1 mes prorrogable hasta un máximo de 3 meses en total, siempre que se den circunstancias que así lo aconsejen y se mantengan las condiciones que generaron el ingreso.

Apartado CUARTO: APLAZAMIENTOS DE PAGO.

1.APLAZAMIENTOS DE PAGO ORDINARIOS: En situaciones debidamente justificadas,



podrán autorizarse aplazamientos de pago sobre parte de cuota asignada al residente, siempre que se corresponda con situaciones extraordinarias de iliquidez referidas al propio residente o a sus alimentistas, en dichos supuestos se efectuarán periódicamente reconocimientos de deuda respecto las cantidades aplazadas. El aplazamiento se concederá por plazo de 6 meses prorrogables, y para su concesión podrá exigirse en su caso la presentación de adecuada garantía.

2. APLAZAMIENTOS DE PAGO POR DEMORA EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA DEPENDENCIA: En todo caso, se concederán de aplazamientos de pago respecto de los residentes que así lo soliciten en los supuestos de variación de grado, con cambio en la cuota de tarifa que se encuentren en espera de recibir de forma efectiva las Ayudas a la Dependencia vinculadas al nuevo grado de dependencia. El importe a aplazar mensualmente, será como máximo el importe estimado de la ayuda solicitada y pendiente de concesión. Las cantidades aplazadas en dicho supuesto serán objeto de regularización una vez se concedan las citadas ayudas.

3. APLAZAMIENTOS DE CUOTA DE TARIFA POR MOTIVOS DE GARANTÍA ASISTENCIAL:

Su aplicación procederá en todos aquellos supuestos, en que resulte acreditada una situación de emergencia social por afectar a personas mayores con graves necesidades asistenciales, en las que concurra como circunstancia agravante una situación de precariedad económica que ponga en riesgo su integridad física y su dignidad personal.

En estos casos la cantidad a aplazar de la Tasa por la prestación del servicio asistencial será con carácter habitual la que exceda del 80% de la Renta Media Mensual Estimada del Residente, calculada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36.

Pudiendo excepcionalmente ser reducida dicha aportación si concurriesen otras circunstancias extraordinarias que así lo aconsejasen.

El importe de las cuotas aplazadas y no abonadas será objeto de adecuado seguimiento y control por parte de la Residencia Riosol a los efectos legales oportunos y serán regularizadas por el usuario en cuanto no subsistan las condiciones que motivan los citados aplazamientos.

La aplicación de este aplazamiento de cuota de Tarifa estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Residentes cuya Renta Media Mensual Estimada sea inferior al 75% de la Tarifa Normal.
- Residentes que no tengan otras personas obligadas a prestar pensión alimenticia de conformidad con lo previsto en los artículos 142 a 153 del Título VI "De los alimentos entre parientes" del Libro Primero del Código Civil, o bien que estos carezcan manifiestamente de fortuna suficiente como para prestarla.
- Que soliciten las ayudas vinculadas al reconocimiento del grado de dependencia regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La tramitación de estos aplazamientos se efectuará previa solicitud del interesado que deberá aportar la documentación prevista en el artículo 36 a los efectos de la acreditación de la concurrencia de las condiciones exigidas para su concesión.

Apartado QUINTO: REGLAS ESPECIFICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE GARANTIA ASISTENCIAL.

1.-Para la determinación precisa del importe de la reducción de la Tarifa Normal se atenderá al porcentaje de cobertura resultante entre la diferencia existente entre el 80% de la Renta Media Mensual Estimada del Residente, calculada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36, y el importe de la Tarifa Normal Aplicable.

2.-La reducción se ajustara a los siguientes porcentajes: 5%, 10%, 15%, 20%, 25%.

En todo caso, el porcentaje de bonificación se redondeará al alza al múltiplo de 5 puntos porcentuales más cercano que resulte preciso para complementar hasta el 100% el grado de cobertura.

3.-No obstante, y aun no alcanzándose los requisitos exigibles para la aplicación de una Tarifa Bonificada de Garantía Asistencial de conformidad con el párrafo anterior, siempre



que el solicitante no alcance con sus propios ingresos y patrimonio a cubrir íntegramente la Tarifa Normal, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36, y las aportaciones adicionales que hubieren de realizar para la total cobertura de la Tarifa Normal los alimentistas excedieren de 50,00.-€ por cada uno de ellos, podrá concederse una reducción de conformidad con los siguientes supuestos:

a) Reducción del 5% de la Tarifa Normal: Siempre que la aportación estimada para los alimentistas excediera del 10% de la Tarifa Normal, y los ingresos y patrimonio, tanto privativos como considerados en su conjunto con toda su unidad familiar para cada uno de los alimentistas no excedieran de 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional, y su Patrimonio Neto fuese inferior a 60.000,00.-€.

b) Reducción del 10% de la Tarifa Normal: Siempre que la aportación estimada para los alimentistas excediera del 20% de la Tarifa Normal, y los ingresos y patrimonio, tanto privativos como considerados en su conjunto con toda su unidad familiar para cada uno de los alimentistas no excedieran de 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional, y su Patrimonio Neto fuese inferior a 45.000,00.-€.

c) Reducción entre el 15% y el 25% de la Tarifa Normal : Para su concreta determinación se atenderá a las circunstancias que concurren en relación a la situación económica del solicitante y sus alimentistas, y se aplicará siempre que la aportación estimada para los alimentistas excediera del 30% al 50% de la Tarifa Normal, y los ingresos y patrimonio, tanto privativos como considerados en su conjunto con toda su unidad familiar para cada uno de los alimentistas no excedieran de 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, y su Patrimonio Neto fuese inferior a 30.000,00.-€.

4.- Si de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores no resultase procedente una reducción de carácter ordinario, se podrá en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales tramitarse de oficio la concesión con carácter extraordinario una reducción de hasta el 15% de la Tarifa Normal en aquellos supuestos en los que efectuada una valoración integral de la situación económica y patrimonial del residente y de sus alimentistas, así como de las cargas familiares y demás elementos de índole social y económica, se ponga de manifiesto la incapacidad absoluta de los afectados de aportar hasta el 100% de la Tarifa Normal.

Dichas situaciones de carácter extraordinario deberán justificarse documentalmente, y requerirán la emisión adicional de un informe social y un informe económico en los que se acredite debidamente la procedencia de dicha reducción.

5.- En todo caso, se aplicará una reducción del 15% de la Tarifa Normal, en los supuestos en que ambos cónyuges del matrimonio reciban simultáneamente servicios asistenciales en la Residencia de Ancianos Riosol, siempre que el 80% de la Renta Media Mensual Estimada del Residente, calculada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36, no alcance a cubrir la totalidad de la Tarifa Normal.

Apartado SEXTO: REGLAS ESPECIFICAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS ACTUALES RESIDENTES.

1.- La estructura de Tarifas contenida en el artículo 35, será de aplicación a la totalidad de los residentes que reciben servicios asistenciales en la Residencia de Ancianos Riosol, de conformidad con las siguientes previsiones:

2.- La nueva estructura de Tarifas será de aplicación a los residentes de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2018.

3.- Los residentes con ingreso anterior al 31 de diciembre de 2017 mantendrán las tarifas equivalentes a su grado de dependencia prevista en la anterior estructura de tarifa vigente hasta dicha fecha.

No obstante, cuando con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 se produzca un cambio en la valoración del Grado de Dependencia de un residente, se procederá a la asignación de la tarifa que en función de su nuevo grado de dependencia le corresponda, asignándose nueva tarifa de conformidad con el nuevo cuadro de tarifas en vigor a partir de 2018.

4.- Se mantendrá la aplicación de las reducciones de tarifa en la cuota de los residentes con ingreso anterior al 1 de enero de 2013.

a) Para aquellos residentes con ingreso anterior al 1 de enero de 2013 que en aplicación del presente régimen de tarifas hayan de experimentar subidas en la cuota que actualmente



tienen establecida, la nueva estructura tarifaría les resultara aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

b) La aplicación de las nuevas tarifas a los residentes con ingreso anterior al 1 de enero de 2013 se efectuara gradualmente, a partir del 1 de enero de 2015, mediante la aplicación de un coeficiente reductor al importe del incremento de tarifa aplicable, de conformidad con el siguiente detalle:

AÑO COEFICIENTE REDUCTOR

2015 90% Bonificación del incremento de tarifa.

2016 80% Bonificación del incremento de tarifa.

2017 70% Bonificación del incremento de tarifa.

2018 60% Bonificación del incremento de tarifa.

2019 50% Bonificación del incremento de tarifa.

2020 40% Bonificación del incremento de tarifa.

2021 30% Bonificación del incremento de tarifa.

2022 20% Bonificación del incremento de tarifa.

2023 10% Bonificación del incremento de tarifa.

c) El 1 de enero de 2024 todos los residentes, con ingreso anterior al 1 de enero de 2013 deberán abonar el 100% de la Tarifa Normal salvo que por razón de su capacidad económica puedan beneficiarse de la Tarifa Bonificada de Garantía Asistencial.

e.2.- Se da nueva redacción al artículo a los apartados 1 y 2 del artículo 37, que pasaran a ser el apartado segundo del artículo 36, de conformidad con la siguiente redacción:

Apartado SEGUNDO: TRAMITACIÓN SOLICITUDES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE GARANTIA ASISTENCIAL.

1.- Los expedientes para la concesión del régimen de Tarifa Bonificada de Garantía Asistencial deberán ajustarse a la siguiente tramitación:

1.- Solicitud de ingreso con aplicación de la Tarifa de Garantía Asistencial formulada por el Interesado, a la deberá adjuntar toda la documentación precisa para su estudio y valoración.

2.- Informe de los Servicios Sociales en el que se indique la situación social del solicitante y en su caso, se detallen los motivos de emergencia social.

3.- Informe emitido por la Gerencia de la Residencia Riosol, en lo que respecta a la situación económica del solicitante, que contendrá la propuesta de aceptación del ingreso y sus condiciones económicas.

4.- Informe de conformidad emitido por los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Monzón en el que se verificará la correcta aplicación de lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios asistenciales de la Residencia Riosol.

5.- Acuerdo de aceptación del ingreso y de las condiciones económicas del mismo, adoptado por la Presidencia del Patronato Residencia Riosol, a la vista de los informes anteriores.

e.3.- Se renumera el apartado 3 del artículo 37, que pasara a ser el apartado 3 del artículo 36, manteniéndose íntegramente su contenido, y modificándose su título de conformidad con la siguiente redacción:

(Artículo 36)

Apartado TERCERO: DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS TARIFAS DE GARANTIA ASISTENCIAL.

e.4.- Se renumera el artículo 37 Bis del Epígrafe II de la ordenanza que pasara a ser el artículo 37, sin cambios en su redacción.

f) Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, Sección XII - Tasa por Prestación de Servicios Área Ferias-, que quedará redactada en los siguientes:

SECCIÓN XII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AREA FERIAS

Artículo 38º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:



1.- CUADRO DE TARIFAS:

Concepto Tarifa

STANDS

Tarifa Ferias Tipo A: Módulo 3 x 3 ml 30,00.- €

Tarifa Ferias Tipo B: Módulo 3 x 1 ml 60,00.- €

Tarifa Ferias Tipo C: Módulo 3 x 3 ml 65,00.- €

Tarifa Ferias Tipo D:

Módulo 3 x 3 ml con un lado abierto 100,00.- €

Módulo 3 x 3 ml con dos lados abiertos (esquina) 150,00.- €

Módulo 3 x 6 ml con un lado abierto 200,00.- €

Módulo 3 x 6 ml con dos lados abiertos (esquina) 250,00.- €

MESA ADICIONAL: 10,00.- €

PUNTO DE LUZ: 5,00.- €

BALDA ADICIONAL: 5,00.- €

ENTRADA VISITANTES: 1,00.- €

SERVICIO AZAFATA (3 días): 200,00.-€

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

La prestación de materiales o servicios no especificados en los anteriores epígrafes se liquidará en función del coste efectivo de los materiales y mano de obra empleados.

2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CUADRO DE TARIFAS:

2.1. Con carácter previo a la realización de una actividad ferial, se determinarán los tipos y tarifas que sean aplicables al citado evento ferial, tomándose como referencia las tarifas arriba reseñadas.

2.2. Por motivos promocionales para ferias de nueva implantación, por ferias sociales o culturales, y por otros motivos justificados podrá acordarse la aplicación de exenciones o bonificaciones a las tarifas arriba detalladas.

g) Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, Sección XIII -Tasa por Prestación de Servicios Área de Turismo-, que quedará redactada en los siguientes términos:

SECCIÓN XIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AREA DE TURISMO

Artículo 39º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes

1.- POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS, MATERIAL PROMOCIONAL Y OTROS ANÁLOGOS

1.- CUADRO DE TARIFAS:

Concepto Tarifa

Entrada Visita al Castillo - Normal 3,50.- €

Entrada Visita al Castillo - Reducida 2,50.- €

Entrada Visita al Castillo - Grupos 2,50.- €

Entrada Visita al Castillo - Grupos escolares 1,25.- €

Entrada más visita guiada o teatralizada al castillo 4,50.- €

Entrada al CTC El Legado de Costa - Normal 2,00.- €

Entrada al CTC El Legado de Costa - Reducida 1,00.- €

Entrada al CTC El Legado de Costa - Grupos 1,00.- €

Entrada al CTC El Legado de Costa - Grupos escolares 1,00.- €

Entrada Guiada al Centro Interpretación Pinzana - Normal 2,00.- €

Entrada Guiada al Centro Interpretación Pinzana - Reducida 1,00.- €

Entrada Guiada al Centro Interpretación Pinzana - Grupos 1,00.- €

Entrada Guiada al Centro Interpretación Pinzana - Grupos Escolares 1,00.- €

Itinerario Guiado Centro Interpretación Pinzana 2,00.- €

Taller Medioambiental Centro Interpretación Pinzana 1,00.- €

Entrada Centro Interpretación Pinzana + Itinerario

(exclusiva Grupos Escolares) 1,00.- €

Entrada Centro Interpretación Pinzana + Castillo + CTC 5,00.- €

Entrada Centro Interpretación Pinzana + Castillo 4,50.- €



Entrada Centro Interpretación Pinzana + Castillo + CTC
 (para establecimientos hoteleros de Monzón) 1,00.- €
 Guía Turístico Ciudad 50,00.- €
 Visita guiada Castillo para grupos (mínimo 25 personas) 30,00.- €
 Fianza por Cesión Uso Castillo 300,00.- €
 Cesión Castillo para Reportaje Fotográfico (fuera de horario) 50,00.- €
 Camiseta Infantil 6,00.- €
 Camiseta Adulto 8,00.- €
 Sudadera 15,00.-€
 Gorra 3,00.- €
 Abanico 5,00.- €
 Pin 2,50.- €
 Imán Grande – varios modelos 2,50.- €
 Llavero 2,50.- €
 Colgante 2,50.- €
 Dedal Templario 2,50.- €
 Sello Templario 2,50.- €
 Sello Resina 2,50.- €
 Postales 0,50.- €
 Punto de Libro 0,30.- €
 Réplica moneda 2,00.- €
 Pendientes 3,00.- €
 Reproducción Castillo pequeño resina 3,00.- €
 Figura Templario grande resina 15,00.- €
 Figura Templario pequeño resina 10,00.- €
 Figura Templario mini resina 3,50.- €
 Reproducción Templario caballo pequeño 22,00.- €
 Figura castillo con espada 8,00.- €
 Arcón Templario resina 10,00.- €
 Láminas 5,00.- €
 Cuadro Castillo de Monzón 16,00.- €
 Puzzle Reino de Aragón 14,00.- €
 Vino Crianza “Abadía del Temple” 6,00.- €
 Vino Joven “Abadía del Temple” 4,00.- €
 Taza 7,95.- €
 Pegatina grande 1,50.- €
 Pegatinas mediana 1,00.- €
 Pegatinas pequeña 0,50.- €
 Escudo más espada 6,20.- €
 Casco 5,95.- €
 Espada pequeña 3,50.- €
 Peto 14,00.-€
 Libro El Asesino de las 8 beatitudes 19,50.- €
 Comic Los templarios de Monzón 15,00.- €
 Libro Los Judíos de Monzón 10,00.- €
 Libro Monzón Ciudad con Temple 25,00.- €
 Camiseta Adulto Pinzana 8,00.- €
 Camiseta Niño Pinzana 6,00.- €
 Gorro Pinzana 5,00.- €
 Gorra Pinzana 3,00.- €
 Bandoleras Pinzana 4,00.- €
 Bolígrafo Pinzana 1,00.- €
 Lapiceros Pinzana 1,00.- €

2.- REGLAS DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL CUADRO DE TARIFAS:

2.1.-La entrada reducida se aplicará a:

- a) Miembros individuales de familias numerosas, con acreditación de carnet de familia numerosa o equivalente.



- b) Mayores de 65 años o jubilados previa acreditación mediante carnet de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documentos equivalente que acredite la edad o su condición de jubilado.

- c) Estudiantes hasta los 25 años, acreditados con carnet actualizado de estudiante nacional o internacional.

- d) Personas en situación legal de desempleo que acrediten esta circunstancia, mediante Tarjeta de Demanda de Empleo o documento equivalente, expedido por Órgano competente.

2.2.- Quedan exentos del pago de tasas por entradas a Castillo, Centro de Interpretación Pinzana y CTC:

- a) Menores de 9 años, siempre y cuando lo demuestren con documento acreditativo, excepto en los casos de visitas guiadas para grupos escolares.

- b) Los alumnos matriculados en colegios (públicos, privados o concertados) del municipio de Monzón quedarán exentos de pagar las tasas correspondientes por las visitas al Centro de la Pinzana, al Castillo, y al Centro Temático del Canal, siempre y cuando esta visita sea en grupo y organizada por el propio colegio. Cuando los alumnos que asistan a la visite formen parte de una actividad de intercambio organizada por un centro escolar de Monzón también quedarán exentos de abonar la tasa.

- c) Guías Oficiales de Turismo con carnet de Guía Oficial de Turismo.

- d) Personas con una discapacidad superior al 33%, portadoras de acreditación.

- e) Jornadas de puertas abiertas a fijar por el Ayuntamiento.

2.3.- Se considerará grupo a partir de 15 personas.

2.4.- En aquellos casos en que asociaciones o entidades sin ánimo de lucro organicen actividades de interés municipal y soliciten visitar el castillo en el marco de estas actividades el Ayuntamiento de Monzón podrán valorar que queden exentos de abonar la tasa.

h) Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, Sección XVI -Tasa por Prestación de Servicios de Ludoteca-, que quedará redactada en los siguientes términos:

SECCIÓN XVI

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LUDOTECA HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 43º.-

1.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

Tarifa Periodo Lectivo Escolar:

Mes completo: 50,00.- €

Bono de 10 entradas: 35,00.- €

Un día suelto (jornada 4 horas): 5,00.- €

Tarifa Periodo de Vacaciones Escolares

Mes completo: 70,00.- €

Bono 10 días 40,00.- €

Semana 30,00.- €

Una sesión de mañana 6,00.- €

Una sesión de tarde 5,00.- €

2.- BONIFICACIONES:

En caso de familias numerosas se aplicará una bonificación de 3 por 2, es decir, el/la tercer/a hermano/a que haga uso de los servicios de ludoteca no pagará tasas, para poder acogerse a esta bonificación se deberá presentar el libro de familia original.

3.- USO DE LUDOTECA PARA CELEBRACION CUMPLEAÑOS INFANTILES

Cumpleaños de hasta 20 niños/as 65,00.- €

Cumpleaños de hasta 25 niños/as 80,00.- €

Cumpleaños de hasta 30 niños/as 95,00.- €

A partir del/de la niño/a 31 se añadirá el coste de la entrada en la ludoteca

i) Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, Sección XVII -Tasa por Prestación de Servicios



Ceremonia Bodas Civiles-, que pasara a denominarse Tasa por Prestación de Servicios en Ceremonias Civiles, y que quedará redactada en los siguientes términos:

SECCIÓN XVII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEREMONIAS CIVILES HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 44º.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de apertura, vigilancia y cierre de las instalaciones en donde se haya de celebrar la ceremonia civil, y en su caso las actuaciones a desarrollar por funcionarios o autoridades municipales que oficien o asistan en la celebración de las correspondientes ceremonias civiles.

Artículo 45º.- La tasa se abonará por autoliquidación en el momento de solicitar la reserva de día y hora para la ceremonia civil.

Artículo 46º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio, serán las siguientes:

- Matrimonio Civil sin ceremonia de boda en dependencias municipales 30,00.-€
- Matrimonio Civil con ceremonia en Salón de Plenos Casa Consistorial 120,00.-€
- Matrimonio Civil con ceremonia en Auditorio del Conservatorio "Miguel Fleta" 400,00.-€
- Matrimonio Civil con ceremonias en Castillo de Monzón 500,00.-€
- Despedida Civil oficiada fuera de las dependencias municipales 30,00.-€
- Despedida Civil oficiada en dependencias municipales 120,00.-€

j) Se reorganizan las secciones y numeración del texto de la Ordenanza Fiscal Nº 6 Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos de Competencia Local, derogando la Sección XIV: Tasa por prestación de servicios del Área de Festejos, y pasando la Sección XIV a regular la Tasa por Prestación del Servicio de Horno Crematorio, renumerando el artículo 55 que pasará a ser el artículo 40 de la citada ordenanza fiscal.

IV.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 Reguladora de Tasas por Realización de Actividades Administrativas de Competencia Local.

a) Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Realización de Actividades Administrativas de Competencia Local, Sección I, Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

SECCIÓN I

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 9º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 10º.-

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal.

3. No estará sujeta a la tasa las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Autoridad Judicial o Administrativa.

Artículo 11º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

Artículo 12º.-

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las solicitudes recibidas por cualquiera de los conductos previstos por la legislación de



procedimiento administrativo que, que no vengan debidamente reintegradas, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá expedirse el correspondiente documento administrativo sin que antes se haya abonado por el interesado la tasa correspondiente.

Artículo 13º.- TARIFAS

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.-: Censo de población de habitantes

Certificaciones de datos del Padrón de habitantes 1,00 Euros

Epígrafe 2: Otros expedientes, documentos o certificaciones

Informes Servicios Técnicos Municipales 35,00 Euros

Informes - Atestados Policía Local 50,00 Euros

Certificación de acuerdos municipales 7,50 Euros

Otro expediente, documento o certificación no contemplado 7,50 Euros

Por bastanteo de poderes a surtir efectos en Ayuntamiento 7,50 Euros

Compulsas (por unidad o folio) 0,50 Euros

Fotocopias de documentos o expedientes 0,05 Euros

Epígrafe 3: Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

Sustitución de Vehículo de Servicio Público 22,50 Euros

Concesiones y Licencias de Vehículos de Servicios Público 350,00 Euros

Expedición de Tarjetas de Permiso armas de aire comprimido (cada una) 7,50 Euros

Otros no contemplados 7,50 Euros

Epígrafe 4: Expedición de Certificaciones Catastrales

Certificaciones descriptivas y gráficas: (cada una) 5,00 Euros

Certificaciones literales con bienes: (cada una) 2,00 Euros

Certificaciones literales sin bienes: (gratuitas) -----

b.1) Se modifica, el apartado 1 del artículo 19 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Administrativas de Competencia Local , Sección II Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, que, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se aplicará, en todo caso, una bonificación del 50% para todas las inversiones de equipamiento que se realicen en el POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA ARMENTERA, así como en el POLIGONO INDUSTRIAL PAULES.

Se aplicará, en todo caso, una bonificación del 50% para todas las obras de reforma o rehabilitación de edificios.

b.2) Se modifica, el apartado 1 del artículo 19 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Administrativas de Competencia Local , Sección II Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, que, que quedará redactado en los siguientes términos:

3.- Se podrá conceder una bonificación del 90% para las obras en edificios ya existentes de medidas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, en los siguientes supuestos:

3.1 Supresión de barreras arquitectónicas: Obras de instalación de rampas, ascensores, y otras realizadas en los elementos comunes para la mejora de las condiciones de acceso.

V.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 Reguladora de Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

a) Se modifica el artículo 22 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, Sección



X – Tasa por Utilización del Pabellón Usos Múltiples “Nave Azucarera”, que quedará redactada en los siguientes términos:

Artículo 22º.- Las asociaciones sin ánimo de lucro a las que en base al interés público de la actividad a desarrollar, se les autorice el uso gratuito de la Nave Azucarera, estarán exentas del pago de la tasa por utilización del Pabellón “Nave Azucarera” y en su caso de la obligación de depositar fianza.

Monzón, 26 de diciembre de 2017. El Alcalde, Álvaro Burrell Bustos